



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 53 – 2021–MDY

Yura, 26 de febrero de 2021

VISTO:

El Informe n.º 001-2021-MDY-CS/AS N.º 31-2020-MDY-1 de fecha 15 de febrero del 2021, emitido por Comité de Selección – Adjudicación Simplificada n.º 31-2020-MDY-1; el Oficio n.º 25 – 2020 de fecha 18 de febrero del 2021, emitido por Abg. Walther Paz Valderrama en su calidad de Asesor Legal Externo, el Proveído n.º 00047-2021-MDY-GM/GAJ de fecha 23 de febrero del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído n.º 00043-2021-GM-MDY de fecha 23 de febrero del 2021 emitido por Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente

Que, mediante Informe n.º 001-2021-MDY-CS/AS N.º 31-2020-MDY-1 de fecha 15 de febrero del 2021 el Comité de Selección encargado de conducir el proceso de selección – Adjudicación Simplificada n.º 31-2020-MDY-1 cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MARGEN IZQUIERDO ZONA 2 DEL ASENTAMIENTO HUMANO UPIS LOS MILAGROS, VIVIENDA TALLER, DISTRITO DE YURA – AREQUIPA - AREQUIPA"; solicita la nulidad de oficio del referido procedimiento y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, en los términos siguientes: "Que como se puede observar en el pliego absolutorio y de la revisión de la plataforma del SEACE el Órgano Encargado de Contrataciones – Operador SEACE no cargo (sic) los archivos en la plataforma del SEACE, el Órgano Encargado de Contrataciones – Operador de SEACE generaría inconvenientes a los postores al momento de presentar sus ofertas, cabe señalar que la falta de planos en el procedimiento de selección no permite realizar consultas y observaciones de manera fundamentada, por lo tanto el comité de selección ha visto conveniente recomendar la Nulidad de Oficio del procedimiento de Selección antes señalado, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento, la misma que está contemplada en el artículo 44º del T.U.O. de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado."

Que, mediante Oficio n.º 25-2020 de fecha 18 de febrero del 2021 emitido por el Asesor Legal Externo Abg. Walther Paz Valderrama; señala lo siguiente:

"En primer lugar, es de resaltarse que conforme aparece en el numeral 1.6 de la "Sección Específica" de las Bases Integradas que obran en autos, el procedimiento se rige por el sistema de contratación de Suma Alzada, el que según el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018, comprende:

- A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. (...) (el subrayado es nuestro)

En consecuencia, para que los postores puedan formular observaciones, consultas, etc. En el caso del sistema de suma alzada, con mayor razón, es absolutamente indispensable que sean conocidos los planos. De tal manera que, si no se conocen los planos, se recorta y mutila esta posibilidad de que se formulen observaciones fundadas, conforme lo permiten los numerales 72.1 y 72.2 del artículo 72º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que preceptúan:





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 53 – 2021–MDY

Yura, 26 de febrero de 2021

"72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.

72.2. En el mismo plazo el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada (...)." (el subrayado es nuestro)

2.5. Ahora bien, el haber publicado posteriormente los planos con las Bases Integradas, no subsana el defecto anotado, porque los postores ya no podrán formular consultas u observaciones en ese estado. De tal manera que la información proporcionada por la administración no habría sido clara y transparente. Afectándose de esa manera el principio de transparencia contenido en el literal c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que dispone: "c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico." (el subrayado es nuestro).

Asimismo, concluye y recomienda:

"3.1. Que el titular de la entidad declare la nulidad de oficio del proceso de selección AS n.° 031-2020-MDY-1.

3.2. Que se disponga que se retraiga el proceso hasta la etapa de la convocatoria.

3.3. Que se remitan copias de todos los actuados al Secretario Técnico PAD para que se realice el deslinde de responsabilidades con arreglo a ley."

Que, mediante Proveído n.° 00047-2021-MDY-GM/GAJ de fecha 23 de febrero del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, hace suyo el Oficio n.° 025-2020 emitido por el Asesor Externo Abg. Walther Paz Valderrama.

Que, el artículo 44° del T.U.O. de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley de Contrataciones), modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1444, establece que:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Por tanto estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR** la Nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 31-2020-MDY-1 cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MARGEN IZQUIERDO ZONA 2 DEL ASENTAMIENTO HUMANO UPIS LOS MILAGROS, VIVIENDA TALLER,





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 53 – 2021–MDY

Yura, 26 de febrero de 2021

DISTRITO DE YURA – AREQUIPA - AREQUIPA" debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - REMITIR copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica PAD para el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, en contra de los que resulten responsables.

ARTÍCULO 3°. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), y en el Portal Institucional de la Municipalidad

ARTÍCULO 5°. - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General su notificación conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abg. Karen Miranda Umpire
Gerente de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Néstor Romulo Chicaña Nina
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

